

Serán suscritores forzosos á la *Gaceta* todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente pagando su importe los que puedan, y supliendo por los demás los fondos de las respectivas provincias.

(Real orden de 26 de Setiembre de 1861.)



Se declara texto oficial, y auténtico el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la *Gaceta de Manila*, por tanto serán obligatorias en su cumplimiento.

(Superior Decreto de 20 de Febrero de 1861.)

GACETA DE MANILA

GOBIERNO GENERAL DE FILIPINAS

Hacienda.

Manila, 19 de Enero de 1895.

De conformidad con lo propuesto por la Intendencia general de Hacienda y en uso de las atribuciones que me están conferidas, vengo en decretar lo siguiente:

Se amplía hasta el día 31 del presente mes el plazo que, por mi decreto de 31 de Diciembre último, se concedía á los contribuyentes por subsidio industrial para la presentación de sus declaraciones de alta en la Administración de Hacienda pública de Manila.

Publíquese en la *Gaceta de Manila* y vuelva á la Intendencia general de Hacienda para su cumplimiento.

BLANCO.

INTENDENCIA GENERAL DE HACIENDA DE FILIPINAS.

Índice de las resoluciones definitivas adoptadas por el Gobierno general en funciones de Hacienda, desde el 1.º al 15 de Noviembre último.

Noviembre 2. Nombrando á D. Manuel Franco y Franco para servir la plaza de Intérprete de idiomas que se halla vacante en la Administración de la Aduana de Manila.

Id. 3. Id. á D. Angel Torres y Gomez para servir interinamente la plaza de Oficial 4.º Cajero Guarda almacén de la Administración de Hacienda pública de Cebú.

Id. id. Id. á D. Antonio Benavidez para id. id. la plaza de Oficial 3.º Administrador de Hacienda pública de Maasin.

Id. id. Autorizando en concepto de gastos á formalizar el reintegro del importe de pasaje de venida desde la provincia de Batangas á esta Capital, solicitada por D. José Bueren, Jefe de Negociado de 2.ª clase Secretario que fué del Gobierno Civil de aquella provincia.

Id. id. Declarando provisionalmente á D.ª María Gonzalez con derecho al percibo íntegro de la pensión de 180 pesos anuales que le fué concedida por la Junta de clases pasivas en 14 de Octubre de 1864, en comparticipación con sus hermanas las cuales han perdido su aptitud legal.

Id. 7. Concediendo 45 días de licencia por enfermo para China y Japon á D. Leopoldo Ortiz y Pi, Jefe de Negociado de 1.ª clase de las Secciones de Impuestos de la Intendencia general de Hacienda.

Id. id. Id. á D. José Túr y Planell un plazo de seis meses para presentar el título correspondiente al destino de Oficial 3.º Interventor de la Administración de Hacienda pública de Isla de Negros Oriental.

Id. id. Autorizando una trasferecia al crédito de pfs. 3053.01 para el concepto de personal de la Audiencia de lo criminal de Cebú.

Manila, 18 de Enero de 1895.—El Subintendente, M. Sastron.

Índice de las resoluciones definitivas adoptadas por esta Intendencia general desde el 16 al 30 de Noviembre último que se publica en la *Gaceta* con

arreglo á lo mandado en decreto de 28 de Octubre de 1869.

Noviembre 16. Acordándose vía la autorización del mayor gasto se satisfaga era de distribución de fondos el libramiento expedido por la Intendencia Militar en 29 de Octubre pñimo pasado con el núm. 1885 por valor de pfs. 54507.12 con cargo al art. 1.º cap. 4.º Sección 4.ª del vigente presupuesto de 1893-94 hoy en ampliación.

17 id. Disponiendo que por la Tesorería Central y en concepto de «Remesas» la dependencia correspondiente, se abone á D. Rafael Cabezas y Saravia, la cantidad de pfs. 17998 que aparece consignada en su favor en el capítulo de Resultas de la Sección 7.ª del presupuesto vigente.

Id. id. Aprobando la fianza de D. José Manuel Sevilla y González, para garantir la responsabilidad que pueda contraer en el desempeño del destino de Jefe de Negociado de 3.ª clase Administrador de Hacienda pública de Bulacan.

Id. id. Autorizando á D. Rafael Cabezas y Saravia, pasaje entero de la clase por Valera, en el Estado para regresar á la Península.

Id. id. Autorizando las remesas de fondos á las Administraciones de Joló, Zamboanga, Cottabato y Paragua de pfs. 6.150, pfs. 6.200 pfs. 8.400 y pesos 1.075 respectivamente para cubrir las atenciones del ramo de guerra en dichos puntos así como tambien los gastos que originen dichas remesas.

Id. 20. Disponiendo que por la Administración delegada de Hacienda de la Paragua y en concepto de «Remesas» á la de Tayabas se abonen á D. Benigno Cirilo Gonzalez Santelices los haberes que dejó de percibir como Oficial 2.º Administrador que fué de Hacienda pública de la referida provincia de Tayabas.

Id. 22. Aprobando la fianza de D. Luis Suares Valdez, para garantir la responsabilidad que pueda contraer en el desempeño del destino de Oficial 5.º Guarda-almacén Recaudador de la Administración de Hacienda pública de Morog.

Id. id. Disponiendo que por la Administración de Hacienda pública de Samar y el concepto de «Remesas» á la de Zamboanga se abonen á D. Roman García Blanes los haberes que le corresponden como Oficial 4.º Factor de Joló.

Id. id. Concediendo nueva autorización á la Administración de Hacienda pública de Ambos Camarines para que continúe pagando las asignaciones del culto de las parroquias de Albay, Tayabas Masbate, Sorsogon y Catanduanes en concepto de «Remesas» á las citadas provincias durante el actual ejercicio de 1894-95.

Id. 23. Disponiendo que por la Tesorería Central y en concepto de «Remesas» á la Administración de Hacienda pública de a Isabela de Luzon se abonen a D. Ignacio Hernandez los haberes que le corresponden como Juez de 1.ª instancia de dicha provincia.

Id. 27. Id. que por la Administración de Hacienda pública de Samar en concepto de Remesas á la de Bataan se abonen á D. Dionisio Chanco y Reyes los haberes que le corresponden como Promotor Fiscal de dicha provincia.

Id. id. Autorizando el abono fuera de distribución de fondos de los libramientos núm.s 415, 416 y 417 por valor de pfs. 26000 pfs 5000 y pfs. 100

respectivamente expedidos por la Ordenación de Marina á favor de D. Alfredo Diaz, para atender atenciones de las divisiones Navales del Súr, Paragua y Estaciones de Balabac.

Id. id. Id. al Administrador de Hacienda pública de la Laguna para girar contra esta Tesorería general hasta la cantidad de pfs. 10.000 para satisfacer los premios de la Lotería, declarando al mismo tiempo exento del 1 pñ de imposición la referida operación.

Id. 28. Disponiendo que por la Tesorería Central y en concepto de «Remesas» á la Administración de Hacienda pública de Iloilo se abonen á D. Antonio de Lara y Derqui los haberes que le corresponden como Juez de 1.ª instancia de Barotac Viejo.

Id. id. Aprobando la fianza de D. Francisco Gastambide para garantir la responsabilidad que pueda contraer en el desempeño del destino de Oficial 3.º Administrador de Hacienda pública de Sorsogon.

Jovellanos Oficial 4.º Vista de la Aduana de esta Capital pase á prestar sus servicios en el Negociado de Aduanas de este Centro directivo.

Manila, 18 de Enero de 1895.—El Subintendente, M. Sastron.

ALCALDIA DE LA M. N. I. Y S. L. CIUDAD DE MANILA.

Don José Lopez Irastorza, Alcalde de esta Muy Noble Insigne y siempre Leal Ciudad de Manila y Vice-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de la misma.

Hago saber: que con el fausto motivo de ser el 23 del actual, días de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.) el Excmo. Sr. Gobernador General, se ha servido disponer que los vecinos de esta Ciudad, y sus arrabales, adornen con colgaduras los frentes de sus casas, durante dicho día y su víspera y los iluminen en sus dos noches desde el oscurecer hasta las diez.

El nunca desmentido entusiasta y respetuoso cariño de estos habitantes á sus Soberanos, hace esperar confiadamente que en la presente ocasión darán un testimonio más de su patriotismo y de la lealtad que les distingue, cumpliendo exactamente con cuanto en este bando se previene, á cuyo fin queda encargada la Guardia Municipal de recordar al vecindario esta disposición dando cuenta á esta Alcaldía de los que dejaren de cumplirla.

Dado en Manila á 19 de Enero de 1895.—José L. Irastorza.

Parte militar.

GOBIERNO MILITAR.

Servicio de la plaza para el día 21 de Enero de 1895.

Parada y vigilancia Artillería y núm. 72.—Jefe de día, el T. C. de Ingenieros D. José Gonzalez — Imaginaria el Comandante del id. D. Juan Montero. —Hospital y provisiones, núm. 72.—1.ºer Capitan. —Vigilancia de á pié, Artillería, 5.º Teniente.

—Paseo de enfermos Artillería música en la Luneta, núm. 70.

De órden de S. E.—El Teniente Coronel Sargento Mayor, Vicente Villas Viton.

Anuncios oficiales.

INTENDENCIA GENERAL DE HACIENDA

Sección de Impuestos Indirectos.

Negociado 3.º

Por decreto fecha 7 del actual, esta Intendencia general ha dispuesto que el día 16 del próximo mes de Febrero á las diez en punto de su mañana se celebre ante las Juntas de Reales Almonedas de esta Capital y del Gobierno P. M. del 1.º distrito de Mindanao (Zamboanga) la 2.ª subasta pública y simultánea de un terreno baldío, enclavado en el barrio de Bolong, jurisdicción del pueblo de las Mercedes, de dicho distrito, denunciado por D. Santiago Contemplado, bajo el tipo de pfs. 244 71 en progresión ascendente y con sugestión estricta al pliego de condiciones que se acompaña.

Manila, 8 de Enero de 1895.—Jimeno.

Pliego de condiciones para la venta en pública subasta de un terreno baldío situado en la jurisdicción del pueblo de las Mercedes 1.º distrito de Mindanao (Zamboanga) denunciado por D. Santiago Contemplado.

1.ª La Hacienda enajena en pública subasta un terreno baldío realengo en el sitio denominado Visita de Bolong, jurisdicción del pueblo de las Mercedes, de cabida de ciento cincuenta y nueve hectáreas equivalentes á cincuenta y seis quifones ocho balitas y nueve loanes, cuyos límites son: al Norte, el rio Mala, terrenos del Estado; al Este, monte peñascoso de Pitas y el mar denominado Panubigan; al Sur, el mar, terreno de Isidoro Ladesma y al Oeste, terrenos del mismo Ladesma, Florentino Ladesma, Alejandro Fernandez, Serapio de los Reyes, Esteban Dagaba Cruz, Macaria Zalazar, Carlos Eipan Santos, Cecilio Ladesma, baldíos y mangle.

2.ª La enajenación se llevará á cabo bajo el tipo en progresión ascendente de doscientos cuarenta y cuatro pesos, setenta y un céntimos,

3.ª La subasta tendrá lugar ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital y del Gobierno P. M. del 1.º distrito de Mindanao (Zamboanga) en el mismo día y hora que se anunciará en la *Gaceta de Manila*.

4.ª Constituida la Junta en el sitio y hora que señalen los correspondientes anuncios dará principio el acto de la subasta y no se admitirá explicación ni observación alguna que la interrumpa, dándose el plazo de diez minutos á los licitadores para la presentación de su pliego.

5.ª Las proposiciones serán por escrito con entera sujeción al modelo inserto á continuación y se redactarán en papel del sello 10.º expresándose en número y letra la cantidad que se ofrece para adquirir el terreno.

6.ª Será requisito indispensable para tomar parte en la licitación haber consignado en la Caja general de Depósitos ó en la Administración de Hacienda de la provincia espresada, la cantidad de pfs. 12'23 que importa el 5 p^o aproximadamente del valor en que ha sido tasado el terreno que se subasta. Al mismo tiempo que la proposición, pero fuera del sobre que la contenga, entregará cada licitador esta carta de pago que servirá de garantía para la licitación y de fianza para responder del cumplimiento del contrato, en cuyo concepto no se devolverá esta al adjudicatario provisional hasta que se halle solvente de su compromiso. Tampoco le será devuelta la carta de pago al denunciador del terreno en ningún caso, puesto que deberá quedar unida al expediente interín no trascorra el término para ejercitar el derecho de tanteo, ó renuncie el mismo.

7.ª Conforme vayan los licitadores presentando los pliegos al Sr. Presidente de la Junta, exhibirán la cédula personal si son españoles ó extranjeros, y la patente de capitación si pertenecen á la raza china, cuyos pliegos numerará correlativamente el Secretario de la citada Junta.

8.ª Una vez presentados los pliegos no podrán retirarse bajo pretexto alguno, quedando por consiguiente sujetos al resultado del escrutinio.

9.ª Trascurridos diez minutos señalados para la recepción de los p^os, se procederá á la apertura de los mismos por órden de su numeración, leyéndolos el Sr. Preste en alta voz, tomará nota de todos ellos el actu y se adjudicará provisionalmente el terreno alfor postor salvo el derecho de tanteo establecido la cláusula 12.ª

10. Si resultaren ó más proposiciones iguales se procederá en el acto por espacio de diez minutos á nueva licitacional entre los autores de las mismas; y trascurrido dicho término, se considerará el mejor postor licitador que haya mejorado más la oferta. En caso de que los licitadores de que trata el párrafo anterior se negaran á mejorar sus proposiciones, adjudicará el servicio al autor del pliego que se encuentre señalado con el número ordinal más b. Si resultasen la misma igualdad entre las proposiciones presentadas en esta Capital y la provincia de Zamboanga, la nueva licitación oral tendrá efecto ante Junta de Reales Almonedas de esta Capital, el día hora que se señale y anuncie con la debida anticipación. El licitador ó licitadores de la provincia cuyas proposiciones hubiesen resultado empatas, podrán concurrir á este acto personalmente ó por medio de apoderado, entendiéndose que si así lo verifican renuncian su derecho.

11. El actuario levantará la correspondiente acta de la subasta que firmarán los Vocales de la Junta. En tal estado unida al expediente de su razón, se elevará á esta Intendencia general para que apruebe el acto de la subasta cuando deba serlo por no tener vicios de nulidad, y designe cual ha sido en definitiva el mejor postor.

12. Designado este por esta Intendencia general se notificará al denunciador de la mejor oferta por si le conviniere hacer uso de derecho de tanteo: ó sea el que se le adjudique el terreno por la cantidad ofrecida.

13. La notificación al denunciador se hará por esta Intendencia general, ó por la Subalterna de Zamboanga segun el punto que haya el mismo determinado, á cuyo fin será obligación precisa del sante á la Junta de Almonedas la residencia del mismo ó de persona de su confianza que resida en esta capital ó en la provincia mencionada.

14. El plazo para hacer uso del derecho de tanteo establecido en la cláusula 12.ª será el de ocho días despues de la notificación,

15. La solicitud haciendo uso de este beneficio otorgado al denunciador, deberá presentarse dentro de los ocho días á que se refiere la cláusula anterior y de ella se dará un recibo por este Centro directivo ó Subalterna de dicha provincia segun se presente en uno ú otro punto.

16. Trascurrido el plazo legal se elevará el expediente de la subasta y el escrito del denunciador ejercitando el derecho de tanteo, si lo hubiere, á la Intendencia general para que adjudique en definitiva el terreno.

17. Los compradores de terrenos baldíos del Estado, podrán hacer el pago en cuatro anualidades si su importe estuviere comprendido entre pfs. 201 y 1.000; en cinco cuando lo está entre 1.001 y 5.000 y en seis desde 5.001 en adelante, segun lo dispuesto en el art. 19 del Reglamento de 26 de Enero de 1889.

18. El adjudicatario del terreno subastado pagará el importe del primer plazo, y además el 8 p^o del precio de la adjudicación dentro del término de treinta días, contados desde el siguiente al en que se le notifique el derecho de adjudicación por la Intendencia general.

19. Si trascurrido el plazo de treinta días, no presentara el adjudicatario la carta de pago que acredite el ingreso á que se refiere la condición anterior, se dejará sin efecto la adjudicación, anunciándose nueva subasta á su perjuicio, perdiendo el depósito como multa y siendo además responsable al pago de la diferencia que hubiere entre el primero y sucesivos remates, si se hubiese tenido que rebajar el tipo de la licitación.

20. Cuando el comprador ingrese el importe del primer plazo ó anualidad, firmará y entregará en la Tesorería en que se efectuó el pago, tantos pagarés cuantos sean los plazos, que queden en descubierto.

21. El comprador que lejare transcurrir quince días sin retirar el pagaré correspondiente á la anualidad vencida, incurrirá desde luego en el recargo

de uno p^o mensual de demora por los perjuicios que ocasiona al tesoro.

22. El comprador que quisiera satisfacer de presente el importe total de la cantidad en que le haya sido adjudicado el terreno, se le descontará el 5 p^o.

23. Presentada por el comprador la oportuna carta de pago equivalente al primer plazo ó anualidad del valor del terreno y derechos legales, se le otorgará la correspondiente escritura de compra-venta por el Ilmo. Sr. Sub-intendente general ó por la Subalterna á donde hubiere tenido lugar la subasta, segun el adjudicatario tenga por conveniente

24. Hasta que el adjudicatario no tenga satisfecho el valor total del terreno, este quedará hipotecado á la Hacienda y no se levantará dicha hipoteca hasta que por esta Intendencia general se espida una certificación haciendo constar que el comprador tiene satisfecho su importe al Estado.

Advertencias generales.

Primera. Todos los incidentes á que den lugar los expedientes formados para la subasta de los terrenos baldíos realengos, se resolverán gubernativamente interín los compradores no estén en plena y pacífica posesión y por tanto, las reclamaciones que se entablen se resolverán siempre por la vía gubernativa.

Segunda. Las diligencias necesarias para obtener la posesión de los terrenos subastados serán igualmente de la competencia administrativa, como tambien el entender en el exámen de la resolución de las dudas sobre límites y condición de la posesión dada.

Tercera. El error tolerable en las mediciones de baldíos realengos, será el de 5 p^o de la cabida total. Cuando exceda de dicha cantidad y no pase del 15 p^o, el mismo poseedor del terreno tendrá derecho á la composición de la parte sobrante, por el precio de tasación que corresponda, considerada como baldía; pero si el exeso fuese mayor del 15 p^o, se sacará á subasta, con obligación por parte del rematante de indemnizar al poseedor el importe de las mejoras si las hubiere, apreciándose por cada parte, y por un tercero, designado por la Administración, en caso de discordia. Cuando el error de la medición exceda de 15 p^o, se instruirá expediente para exigir á los funcionarios facultativos que la hubiesen ejecutado, la responsabilidad que corresponda.

Cuarta. Serán de cuenta del rematante el pago de todos los derechos del expediente hasta la toma de posesión.

Manila, 5 de Enero de 1895.—El Intendente general, J. Jimeno Agius.

MODELO DE PROPOSICION.

Sr. Presidente de la Junta de Reales Almonedas. Don N. N., vecino de, que habita calle de, ofrece adquirir un terreno baldío realengo enclavado en el sitio de, de la jurisdicción. . . . de la provincia de, en la cantidad de, con entera sujeción al pliego de condiciones que se pone de manifiesto.

Acompaña por separado el documento que acredita haber impuesto en la Caja de, la cantidad de, exigida en la condición 6.ª del referido pliego.

MONTE DE PIEDAD Y CAJA DE AHORROS DE MANILA.

Se han extraviado, segun manifiestan los interesados, los resguardos talonarios de empeños de alhajas en estos Establecimientos, que á continuación se expresan:

Núm.s	Fechas.	Importe de los préstamos.	NOMBRES.
28957	13 Oct.e 1894	20 "	Marcelo Quezon.
34633	26 Nov.e "	120 "	Justo Porcino.
27639	3 Oct.e "	8 "	Félix Javier.
13285	11 Mayo. "	7 "	Tomás Teacto.
3639	31 Enero. 1893	8 "	Ana Blanco.
14992	21 Mayo. 1894	35 "	Aniceta S. Juan.
8252	28 Mzo. "	2 "	Tomás Mariano.
5899	27 Fbro. "	60 "	Rosaura Andrés.

Los que se crean con derecho á dichos documentos, se presentarán en esta oficina á deducirlo en el término de 30 días, contados desde la publicación del presente anuncio en la *Gaceta*, en la inteligencia que de no hacerlo en el referido plazo, se pedirán nuevos resguardos á favor de dichos interesados, en equivalencia de los primitivos talonarios que quedarán desde luego sin ningun valor ni efecto. Manila, 22 de Diciembre de 1894.—Manuel de Villava.

INSPECCION GENERAL DE MONTES.

(Continuación.)

Pueblo de Bauan.

Nombre de los interesados.	Vecindad.	Fecha de la instancia
D. Máximo Guia Dimayuga.	Bauan.	23 Ag.o 1881
Mariano Hernandez	id.	id. id.
María Evangelista.	id.	3 id. id.
Marcos Castillo	id.	23 id. id.
María Hernandez	id.	3 Sep. id.
Mariano de los Reyes.	Bauan.	31 Ag.o 1881
Marcelo Medrano.	id.	30 id. id.
María Cusi.	id.	3 Set. id.
Mariano Castor.	id.	30 Ag.o id.
Marcos Medrano.	id.	id. id. id.
Macario Dimayac-yac.	id.	24 id. id.
Martin Broal.	id.	29 id. id.
María Buendia.	id.	6 Sep. 82
Mariano Abran.	id.	27 Ag.o 81
Macario Gman.	id.	28 id. id.
María Chaves.	id.	26 id. id.
Mariano Castor	id.	30 id. id.
Narciso Loalhati	id.	30 id. id.
Nicolás Aguilera y sus hermanos	Batangas.	26 id. id.
Narciso Loalhati por sí y á nombre de sus coherederos.	Bauan.	30 id. id.
Narciso Loalhati	id.	id. id. id.
Norberto Cusi.	id.	31 id. id.
Nicolás Castillo	id.	21 id. 82
Norberto Cusi.	id.	31 id. 81
Norberta Gutierrez.	id.	23 id. 82
Norberto Cusi.	id.	31 id. 81
Narciso Loalhati por sí y á nombre de sus coherederos.	id.	id. id. id.
El mismo.	id.	id. id. id.
Nicolás Aguilera y sus hermanos	Batangas.	26 id. id.
Nicolás Castillo.	Bauan.	21 id. 82
Narciso Loalhati	id.	30 id. 81
Norberto Cusi.	id.	31 Ag.o 1881
Narciso Loalhati.	id.	id. id. id.
Norberto Cusi.	id.	31 id. id.
Nicolás Castillo.	id.	21 id. 82
Pedro Dimatulac.	id.	4 Set. id.
Petrona Madlangbayan.	id.	3 id. id.
Pablo Castillo.	id.	7 id. id.
Pedro Dimatulac á nombre de su sobrino mudo Leopoldo Ramos.	id.	4 id. id.
Pablo Macalangay.	Batangas.	17 Ag.o 81
Paula Dimaandal.	id.	1.0 id. id.
Pablo Macatangay.	id.	17 id. id.
El mismo.	Bauan.	id. id. id.
Petrona Madlangbayan.	id.	3 Set. id.
Paula Salcedo Loalhati.	id.	1.0 id. id.
La misma.	id.	1.0 id. id.
Pedro Dimaculangan.	id.	19 Ag.o 82
Perpetua Caponpon	id.	31 id. 81
La misma.	id.	30 id. id.
Paula Pacgamban.	id.	29 id. id.
Policarpo Molanin.	id.	4 Set. 82
Pablo Macatagay.	Batangas.	17 Ag.o 81
Paula Dimaandal.	id.	1.0 id. id.
Pedro Marasigan.	Bauan.	23 id. id.
Pedro Atienza.	id.	31 id. id.
Pio Dimaculangan.	id.	19 Ag.o 82
Pedro de Robles.	id.	7 Set. 81
Pablo Macatangay.	Batangas.	17 Ag.o id.
Patricio Caraan.	Bauan.	26 id. id.
Pedro Magpantay.	id.	31 id. id.

(Se continuará.)

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION CIVIL DE LAS ISLAS FILIPINAS.

El Excmo. é Ilmo. Sr. Director general, por

acuerdo de 31 de Diciembre último, ha tenido á bien disponer que el día 7 de febrero próximo venidero á las diez de su mañana se celebre ante la Junta de Almonedas de estarección general y en la Subalterna de la provincia Leyte, subasta pública y simultánea para arrar por un trienio el servicio del juego de gallos dicha provincia, bajo el tipo en progresión ascendente de seis mil doscientos pesos (pfs. 6200) en trienio con entera y estricta sujeción al pliego de condiciones que á continuación se inserta,

Dicha subasta tendrá lugar en el Salon de actos públicos del expresado Centro directivo sita en la casa núm. 1 de la calle del obispo esquina á la plaza de Moriones en Intramus, á las diez en punto del citado día. Los que desee optar en la referida subasta podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel del sello 10.0 acompañando precisamente por separado el documento de garantía correspondiente.

Manila, 2 de Enero de 1895.—El Jefe de la Sección de Gobernación, Ricardo Solier.

Pliego de condiciones que rma esta Dirección general, para sacar á subasta pública y simultánea ante la Junta de Almonedas de la misma y en la subalterna de Leyte, el arriendo del juego de gallos de dicha provincia redactado con arreglo á las disposiciones vigentes para la contratación de servicios públicos.

Obligaciones de la Dirección general.

1.a Se arrienda en pública almoneda el servicio del juego de gallos de la provincia de Leyte, bajo el tipo en progresión ascendente de 6200 pesos.

2.a La duración de la contrata será de tres años, que empezarán á contarse desde el día en que se notifique al contratista la aprobación por el Excmo. Sr. Director general de Administración Civil, de la escritura de obligación y fianza que dicho contratista debe otorgar, siempre que la anterior contrata hubiera terminado. Si no hubiera terminado, la posesión del nuevo contratista será forzosamente desde el día siguiente al del fenecimiento del anterior.

3.a En el caso de disponer S. M. la supresión de este servicio, la Dirección general se reserva el derecho de rescindir el arriendo, previo aviso al contratista, con medio año de anticipación,

Obligaciones del contratista.

4.a Introducir en la Tesorería Central ó en el Gobierno P. M. de la provincia de Leyte, por meses anticipados el importe de la contrata. El primer ingreso tendrá efecto en el mismo día en que haya de posesionarse el contratista, y los sucesivos ingresos indefectiblemente en el mismo día en que vence el anterior.

5.a Se garantizará el contrato con una fianza, equivalente al 10 por 100 del importe total del servicio que debe prestarse, en metálico ó en valores autorizados al efecto.

6.a Cuando por incumplimiento del contratista al oportuno pago de cada plaza se dispusiere se verifique del todo ó parte de la fianza, quedará obligado á reponerla inmediatamente, y si así no lo verificase, sufrirá la multa de veinte pesos por cada día de dilación; pero si esta excediese de quince días, se dará por rescindida la contrata á perjuicio del rematante y con sus efectos prevenidos en el art. 5.º del Real Decreto de 27 de Febrero de 1852.

7.a El contratista no tendrá derecho á que se le otorgue por la Administración ninguna remuneración por calamidades públicas como pestes, hambres, escasez de numerario, terremotos, inundaciones, incendios y otros casos fortos, pues que no se le admitirá ningún recurso en presente dirigido á este fin.

8.a La construcción de las leras será de su cargo, y estarán arregladas al tipo que la autoridad de la provincia determine debiendo tener todas un cerco proporcionado y condiciones de capacidad, ventilación, decencia y demás indispensables.

9.a El establecimiento de éstas, tendrá lugar dentro de la población ó á distancia que no exceda de doscientas brazas de la Iglesia ó Casa-Tribunal, pero de ningún modo en sitios retirados ni sin previo permiso del Jefe de la provincia, quien podrá concederlo ó designar otro diferente del propuesto, aunque siempre dentro de dicho radio.

10. El asentista cobrará seis céntimos y dos octavos de peso fuerte por la entrada de la primera puerta, y otros seis céntimos y dos octavos en la segunda.

11. Por cada soltada cobrará treinta y siete céntimos y cuatro octavos de peso fuerte.

12. Podrá abrir las galleras y permitir jugadas en los días siguientes:

- 1.º Todos los domingos del año.
- 2.º Todos los demás días que señala el almanaque con una cruz.
- 3.º El lunes y martes de carnestolendas.
- 4.º El tercer día de cada una de las Pascuas del año.

5.º Tres días en la festividad del Santo Patrono de cada pueblo.

6.º En los días y cumpleaños de SS. MM. y AA.

7.º En las fiestas Reales que de órden superior se celebren, el número de días que conceda la Dirección general.

13. Cuando el contratista no haya levantado galleras en todos los pueblos del contrato, para la aplicación del apartado 5.º de la condición anterior, se le permitirá celebrar los tres días de jugadas de los Santos Patronos de los pueblos en que no haya galleras, en el más inmediato en que exista correspondiente al mismo grupo ó contrata.

En todos estos casos, el contratista deberá ocurrir con cuarenta y cinco días de anticipación al día en que ha de verificarse la fiesta, á la Dirección general de Administración Civil por conducto del Gobierno de la provincia.

Tan luego los Gobernadores de las provincias de Luzón, reciban la instancia del contratista, reclamarán inmediatamente de los RR. CC. Párrocos y Gobernadorcillos, noticias precisas y exactas que justifiquen ser cierto lo que exponga el contratista.

Leído este requisito, elevará con su informe favorable ó negativo al expresado Centro directivo el incidente formado al efecto.

Los contratistas de las provincias de Visayas y Mindanao, que no tienen levantada galleras en el pueblo donde se celebra la festividad del Santo Patrono, ocurrirán con diez días de anticipación al día en que ha de verificarse la fiesta, al Gobernador de la provincia respectiva.

Los Gobernadores de las citadas Islas de Visayas y Mindanao, en vista de las solicitudes que reciban con tal motivo, formarán un incidente como se indica anteriormente.

14. Solamente estarán abiertas las galleras desde que se concluya la misa mayor hasta el ocaso del sol, excepto en los Domingos de Cuaresma, que deberán cerrarse á las dos de la tarde.

15. Cuando la fiesta de una cruz caiga en Domingo, el asentista, previo conocimiento del Jefe de la provincia, podrá abrir las galleras en el día siguiente hábil. Igualmente se hará esta transferencia cuando uno ó más días de los tres del Santo Patrono de cada pueblo ó de los de SS. MM. y AA. caigan en Domingo ó fiestas de una cruz.

16. Fuera de los días que se determinan en el art. 12 con la aclaración del anterior, y en las horas designadas en el 14, se prohíbe abrir galleras ni jugar gallos en ningún otro día del año; no siendo permitido al asentista, subarrendadores ni particulares solicitar permiso extraordinario para verificarlo.

17. El asentista ó subarrendador, son los únicos que pueden abrir galleras, debiendo verificarlo en las establecidas en los días y horas designados en los artículos 12, 14 y 15.

18. Cuando el contratista realice los subarriendos, solicitará los correspondientes nombramientos por conducto del Gobierno de la provincia á favor de los subarrendadores, para que con este docu-

mento sean reconocidos como tales, acompañando al verificarlo el correspondiente papel de pagos al Estado.

19. El asentista se atendrá á lo dispuesto en el Reglamento degalleras de 21 de Marzo de 1861, aprobado por Real órden de la misma fecha, así como tambien en las demás superiores disposiciones que no se hallan derogadas respecto á los extremos que no se encuentren espresados en este pliego, y las que no resulten en oposición con estas condiciones.

20. Serán de cuenta del rematante los gastos que se irroguen en la extensión de la escritura, que dentro de los diez dias hábiles siguientes al en que se le notifique la aprobación del remate hecho á su favor, deberá otorgar para garantizar el contrato, así como los que ocasione la saca de la primera copia que deberá facilitar á esta Dirección general para los efectos que procedan.

21. Si el contratista falleciese antes de la terminación de su compromiso, sus herederos ó quienes le representen continuarán el servicio, bajo las condiciones y responsabilidades estipuladas. Si muriese sin herederos, la Dirección general, podrá proseguirlo por administración, quedando sujeta la fianza á la responsabilidad de sus resultados.

22. En el caso de que al terminar esta contrata no hubiera podido adjudicarse nuevamente, el actual contratista queda obligado á continuar desempeñándola bajo las mismas condiciones de este pliego, hasta que haya nuevo contratista, sin que esta próroga pueda exceder de seis meses del término natural.

Responsabilidades que contrac el rematante.

23. Cuando el rematante no cumpliera las condiciones de la escritura ó impidiere que el otorgamiento se lleve á cabo dentro del término fijado en la condición 20, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante. Si esta declaración tenga lugar, se celebrará un nuevo remate bajo iguales condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo y satisfaciendo á la Administración los perjuicios que le hubiere ocasionado la demora en el servicio.

Si la garantía no alcanzase á cubrir estas responsabilidades, se le secuestrarán los bienes hasta cubrir el importe probable de ellos.

Si en el nuevo remate no se presentase proposición alguna admisible, se hará el servicio por administración á perjuicio del primer rematante.

Obligaciones generales de la ley.

24. Para ser admitido como licitador, es circunstancia de rigor haber constituido al efecto en la Caja de Depósitos ó Administración de Hacienda pública de Leyte, la cantidad de 310 pesos, cinco por ciento del tipo fijado para abrir postura en el trienio de la duración, debiendo unirse el documento que lo justifique á la proposición.

25. La calidad de mestizo, chino, ó cualquier otro extranjero domiciliado, no excluye el derecho de licitar en esta contrata.

26. Los licitadores presentarán al Sr. Presidente de la Junta sus respectivas proposiciones en pliegos cerrados, extendidas en papel del sello 10.º firmadas bajo la fórmula que se designa al final de este pliego; indicándose además en el sobre la correspondiente asignación personal.

La cantidad que consignan los licitadores en sus proposiciones, ha de ser precisamente en letra clara ó inteligible y en guarismo.

27. Al pliego cerrado deberá acompañarse el documento de depósito de que habla la condición 24.

28. No se admitirá proposición alguna que altere ó modifique el presente pliego de condiciones, á excepción del artículo 1.º que es el del tipo en progresión ascendente.

29. No se admitirán despues mejoras de ninguna especie relativas al todo ó parte alguna del contrato. En caso de que se promuevan algunas reclamaciones deberán dirigirse por la vía gubernativa al Excmo. Sr. Director general de Administración Civil de estas Islas, y á cuyas altas fa-

cultades compete resolver las que se susciten en cuanto tengan relación el cumplimiento del contrato, pudiendo ap despues de esta resolución al Tribunal Concioso-Administrativo.

30. Si resultasenapataadas dos ó más proposiciones que sean más ventajosas, se abrirá licitación verbal por corto término que fijará el Presidente, solo en los autores de aquellas, adjudicándose al que jore más su propuesta. En el caso de no quer mejorar ninguna de los que hicieron las proppciones mas ventajosas que resultaron iguales, seará la adjudicación en favor de aquel cuyo plio tengan el número ordinal menor.

31. Finalizada la basta, el Presidente exigirá del rematante quendose en el acto á favor de la Dirección gener de Administración civil y con la aplicación optuna, el documento de depósito para licitar, el al no se cancelará hasta tanto que se apruebe labasta, y en su virtud se escriture el contrato á satisfación de la Dirección general. Los demas dumentros de depósito serán devueltos sin demora á los interesados.

32. Esta subasta será aprobada por la Dirección general de Administración civil hasta que se reciba el expediente de la que deba celebrarse en la provincia, cuand fuese simultáneamente, á cuyo expediente se urrá el acta levantada, firmada por todos los Señores que compusieren la Junta.

Si por cualquier motyo intentase el contratista la rescisión del contrato, no le relevará esta circunstancia del cumplimiento de las obligaciones contraidas, pero si esta rescisión la exigiera el interés del servicio, quehan advertidos los licitadores y el contratista de que aquella se acordará con las indemnizaciones á que hubiere lugar conforme á las leyes.

El contratista, en el momento de haberse aprobado por la Dirección general de Administración civil la escritura de fianza que otorgue para el cumplimiento del contrato, á presentar por conducto del Gobierno de la provincia los derechos respectivos en papel de pagos al Estado para la extensión del título que le corresponde.

No se admitirá pliego alguno sin que el Sr. Escribano de Gobierno anote en el mismo la presentación de la cédula que acredite la personalidad de los licitadores, si son Españoles ó Extranjeros, y la patente de capitación si fuese chino, con sujeción á lo que letermina el caso 5.º del artículo 3.º del Reglamento de cédulas personales de 30 de Junio de 1844, y decreto de la Intendencia general de Hacienda de 8 de Noviembre siguiente.

Manila, 2 de Enero d 1895.—El Jefe de la Sección de Gobernación, Rardo Solier.

MODELO DE PROPOSICION.

Sr. Presidente de Junta de Almonedas.

D.... vecino de..... ofece tomar á su cargo por término de tres años elarriendo del Juego de gallos de la provincia d Leyte, por la cantidad de pesos.... céntimosy con entera sujeción al pliego de condiciones nesto de manifiesto.

Acompaña por separado el documento que acredita haber impuesto en la Caja de Depósitos la cantidad de 310 pesos, aporte del cinco por ciento que expresa la condición 24 del referido pliego.

Manila..... de 189.... 2

Edctos.

Don Victor Gonzalez de Echáñ y Castañeda Juez de 1.ª instancia de este partido de Borongan

Por el presente edicto cito ll y emplazo al procesado en la causa núm. 4023 que se instruyor homicidio á Dionisio Loyola (s) Salocong indio soltero natural yjino de Guiuan, jornalero de un metro y medio de estatura ojorados nariz chata rostro ovalado con tres lunares uno en el nacimiento de la nariz al lado izquierdo otro en el labio derecho y otro djo del ojo del mismo lado para que por término de treinta diascontados desde la publicación de este edicto comparezca ante el Juzgado á defenderse de los cargos que contra dicho procesado carecen en la citada causa apercibido de que en caso contrario será declarado rebelde y le pararán los perjuicios que haya lugar.

Al propio tiempo en nombre S. M. el Rey D. Alfonso XIII

(q. D. g.) y en su representación la Reina Regente exhorto y requiero á todas las autoridades tanto civiles como militares y á los agentes de la policia judicial se sirvan practicar activas diligencias en busca del citado procesado y caso de ser habido verifiquen la captura del mismo y su remisión á este Juzgado.

Dado en Borongan á 5 de Enero de 1895.—Victor G. de Echáñ varri.—Por mandado de su Sría., Mamerto Avila, Constantino Salazar.

Don Faustino Mananis, Escribano de Actuaciones adicto al Juzgado de 1.ª instancia del partido judicial de Gagayan.

En virtud de providencia de esta fecha dictada por el Señor D. Basilio Regalado Mapa, Juez de 1.ª instancia en propiedad de esta provincia en la causa núm. 1478 que se sigue de oficio en este Juzgado contra Eugenio Llanes por lesiones se cita llama y emplaza á dicho procesado Llanes indio natural de Caoayan, y emplaza á dicho procesado Llanes viudo Labrador de cinco pies y una pulgada de estatura cuerpo delgado ojos pardos nariz chata cara larga y picadas de viruelas para que dentro del término de 30 dias se presente en este Juzgado ó en la cárcel pública de esta Cabecera á contar desde la publicación de este anuncio en la Gaceta oficial de Manila bajo apercibimiento que de no hacerlo le pararán los perjuicios consiguientes.

Tuguegarao, 4 de Enero de 1895.—Faustino Mananis.

Don Alejandro Testar y Fonz Juez de 1.ª instancia del distrito de Barotac Viejo que de estar en actual ejercicio de sus funciones el infrascrito Escribano dá fe.

Por el presente cito llamo y emplazo al procesado ausente Angel Población, de 30 años de edad casado, jornalero natural de Janiway y vecino de Mina para que en el término de 30 dias contados desde la publicación de este edicto en la Gaceta oficial de Manila, se presente en este Juzgado á responder de los cargos que contra el mismo resultan en la causa núm. 1630, en el bien entendido que de no hacerlo pasado dicho término le pararán los perjuicios que en de echo haya lugar.

Al propio tiempo y en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) y por su menor edad de su Augusta Madre la Reina Regente D.ª Maria Cristina, exhorto y requiero á todas las autoridades tanto Civiles como militares para que se sirvan disponer su busca y comparecencia y caso de ser habido lo remitan á este Juzgado de mi cargo.

Dado en Pototan á 10 de Enero de 1895.—Alejandro Testar.—Por mandado de su Sría. Antero Tamayo.

D. Federico Ibañez y Valera, Teniente de Navio de la Armada Ayudante de la Comandancia de Marina y Fiscal de la sumaria núm. 2442.

Por el presente 1.º edicto cito, llamo y emplazo al procesado Eusebio Legaspi natural de Hagonoy provincia de Bulacán de 23 años de edad soltero de oficio casquero hijo de Evaristo y de Elena, para que en el término de 30 dias se presente en esta Fiscalía á contar desde el de la publicación de este edicto en la Gaceta oficial de esta capital advertido que de no hacerlo se le seguirá los perjuicios que marca la Ley.

Manila 18 de Enero de 1895.—Federico Ibañez.—Por su mandato Vitor o Limano Carrion.

Don Miguel Martinez Córdoba Juez de 1.ª instancia de esta provincia que de estar en pleno ejercicio de sus funciones el infrascrito Escribano doy fe.

Por el presente cito llame y emplazo á Pedro Dias, natural del arrabal de Tondo, provincia de Manila y Alcalde 1.º que fué en la cárcel pública de esta provincia, de 28 años de edad, mestizo sangley hijo de D. Mariano y de D.ª Maria Inocencio, de estatura regular, cuerpo robusto pelo y cejas negros, nariz y boca regulares, cara redonda y color trigueño y reo ausente de la causa núm. 1667, de oficio seguida contra el mismo por infidelidad en la custodia de presos, para que en el término de 30 dias desde la primera publicación de este edicto se presente en este Juzgado calle Catanug núm. 10 ó en la cárcel pública de esta provincia, para ser requerido por la multa de 325 pesetas de á que ha sido condenado por Real ejecutoria recaída en la causa mencionada, bajo apercibimiento que de no hacerlo le parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Dado en Balanga 16 de Enero de 1895.—Miguel Martinez Córdoba.—Por mandado de su Sría., Pablo Daluanbayan.

Por providencia del Sr. Juez de 1.ª instancia de esta provincia de la Laguna recaída en 28 del mes próximo pasado en la causa núm. 6034 que se sigue en este Juzgado contra Francisco Belarmino y otros por juego prohibido y lesiones se cita llama y emplaza á Pedro Garolin, vecino de Tanauan provincia de Lipa para que por el término de 9 dias á contar desde su inserción en la Gaceta se presente en este Juzgado á prestar su declaración en la expresada causa, apercibido que de no hacerlo se le pararán los perjuicios que en derecho haya lugar.

Santa Cruz 2 de Enero de 1895.—Marcos de Lara Santos.

Don Fernando Rodriguez y Thévenot Teniente de Navio de la Armada Ayudante de esta Capitanía de Puerto y Fiscal de la sumaria núm. 2687 que instruye contra Julian Celestino y otro por muerte de Praxedes Banaag.

Por el segundo edicto cito llamo y emplazo al individuo Francisco Icutan patron que fué de la Gabarra núm. 1 y á la individua Tomasa Garcia, para que en el término de 20 dias se presenten en esta Fiscalía á declarar en la sumaria citada.

Manila, 18 de Enero de 1895.—Fernando Rodriguez.—Por su mandato, Gabriel Sugang.

Don Fernando Rodriguez y Thévenot, Teniente de Navio de la Armada Ayudante de esta Capitanía de Puerto y Fiscal. de la sumaria núm. 2743 que se le sigue por hurto.

Por el tercer edicto cito, llamo y emplazo al individuo Braulio Ted Cruz mayor de edad casado, natural y vecino del pueblo de Hagonoy de la provincia de Bulacán para que en el término de 10 dias se presente en esta Fiscalía á responder los cargos que le resulte en la sumaria citada.

Manila, 18 de Enero de 1895.—Fernando Rodriguez.—Por su mandato, Gabriel Sugang.

Don Fernando Rodriguez y Thévenot Teniente de Navio de la Armada Ayudante de esta Capitanía de Puerto y Fiscal de la sumaria núm 2729 instruida con motivo de la muerte de Eugenio Gonzalez.

Por el tercer edicto cito llamo y emplazo á Ignacio de Jesus natural del pueblo de Cabanatuan provincia de Nueva Ecija y aprendiz maquinista que fué del Vapor «Doña Dominga» Cipriano Mata natural de Binalayan y un llamado Ruperto, natural de San Roque, ambos de la provincia de Gavite y fogoneros que fueron de dicho buque para que en el término de 10 dias se presenten en esta Fiscalía á declarar en la sumaria citada.

Manila 18 de Enero de 1895.—Fernando Rodriguez.—Por su mandato, Gabriel Sugang.

IMP. DE AMIGOS DEL PAÍS.—REAL NÚM. 34.